

Proceso : 19001-31-03-00-04- 2021-00114-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : JAIRO RAUL LOPEZ LOPEZ; a través de agente oficioso
Demandado : NUEVA EPS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto de Tutela No. 647

Popayán, CATORCE (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Llega a despacho la “ACCIÓN DE TUTELA” adelantada por GUILLERMO VELASCO CAPOTE contra la NUEVA EPS con el fin de resolver solicitud de NULIDAD e IMPUGNACION del fallo calendo 22 de septiembre de 2021; como se verá a continuación:

Solicita la accionada NUEVA EPS se decrete la Nulidad del proceso atendiendo que el Despacho en trámite de la tutela no le notificó la sentencia que fue favorable al señor GUILLERMO VELASCO CAPOTE el 22 de septiembre.

Consideró que se presentó una violación directa al debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, puesto que se profirió fallo en contra de la NUEVA EPS sin realizar la respectiva notificación, violando sus derechos a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Refirió que la NUEVA EPS tiene habilitado el correo electrónico **secretaria.general@nuevaeps.com.co** dirección electrónica que se encuentra debidamente publicitada en el certificado de existencia y representación legal de la Compañía.

Es de anotar que en otros asuntos constitucionales también se ha presentado inconveniente por parte del empleado encargado de realizar las notificaciones con respecto a la misma accionada, por lo cual el despacho procederá a requerirlo por tercera vez para que en lo subsiguiente evite incurrir en errores en las notificaciones que van en contravía de los derechos de los usuarios de la administración de justicia y sus accionados.

Así, las cosas el problema jurídico que debe resolver el despacho es si se presentó causal de nulidad en el presente trámite.

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa el Artículo 133 del CGP que dispone:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, en los siguientes casos:

“1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8. Inc.2: “Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida...”

Atendiendo la citada norma procedimental, procede el Juzgado a verificar en el proceso digital, si se vulneró el derecho de defensa a la accionada NUEVA EPS. Revisando el correo al cual fue remitida la sentencia calenda 22 de septiembre de 2021 se evidencia: _

Proceso : 19001-31-03-00-04- 2021-00114-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : JAIRO RAUL LOPEZ LOPEZ; a través de agente oficioso
Demandado : NUEVA EPS.

NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA 2021-00128-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca -
Popayan <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/09/2021 1:24 PM
Para:

- secretariageneral@nuevaeps.com.co <secretariageneral@nuevaeps.com.co>

CON EL FIN DE NOTIFICAR LA SENTENCIA DE TUTELA, REMITO OFICIOS EN PDF Y SENTENCIA PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION

Cordialmente,

FABIO H. GARCIA C.
Escribiente

No se puede entregar: NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA 2021-00128-00

postmaster@nuevaeps.com.co <postmaster@nuevaeps.com.co>
Jue 23/09/2021 1:27 PM
Para:

Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Igualmente se verifica a folios digitales 033 y 034 lo siguiente:

RV: 190013103004-2021-00128-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/10/2021 11:10
Para: Gustavo Adolfo Montua Muñoz <gmontua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Paola Andrea Villota Torres <paola.villota@nuevaeps.com.co>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 11:08 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: german.gil.tobon <german.gil@nuevaeps.com.co>

Asunto: RV: 190013103004-2021-00128-00

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN

REFERENCIA: SOLICITUD COPIA FALLO DE TUTELA
RADICADO: 190013103004-2021-00128-00
ACCIONANTE: GUILLERMO VELASCO CAPOTE
ACCIONADO: NUEVA E.P.S

Estimado(a) doctor(a), respetuosamente me permito solicitar su colaboración, con el envío por este mismo medio de la copia del fallo de tutela de primera instancia (de manera completa, legible y **firmado por el juez**), por esta razón es indispensable contar con la sentencia solicitada con el fin de garantizar, coordinar y gestionar el efectivo cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, del caso en referencia.

El fallo puede ser enviado al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Ante la anterior solicitud de 7 de octubre de la NUEVA EPS, el Juzgado, respondió:

Leído: ENVIO LO REQUERIDO

Paola Andrea Villota Torres <paola.villota@nuevaeps.com.co>

Jue 07/10/2021 11:32

Para: Gustavo Adolfo Montua Muñoz <gmontua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Atendiendo lo verificado en el proceso digital, es evidente que si se presentó una posible vulneración del derecho de defensa, el mismo fue subsanado, teniendo en cuenta que el 7 de octubre se le remitió el fallo completo requerido por la accionada, tal como se verifica a folio 034.

En ese orden de ideas, es importante recordar lo que el Estatuto procedimental en su art 301 nos enseña sobre la *"Notificación por Conducta Concluyente"*, indicando que es un mecanismo que permite el conocimiento previo de una providencia judicial; así: CGP Art.301. *"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso..."*.

Proceso : 19001-31-03-00-04- 2021-00114-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : JAIRO RAUL LOPEZ LOPEZ; a través de agente oficioso
Demandado : NUEVA EPS.

En ese orden de ideas, es claro que la NUEVA EPS a través de la dependiente jurídica, manifestó conocer la providencia la cual data del 22 de septiembre y que el Juzgado en la misma fecha le remitió el fallo de manera completa; de lo cual se infiere la notificación por conducta concluyente al haber tenido conocimiento de la sentencia la EPS, lo que no da pie a decretar la Nulidad requerida por la accionada.

En consecuencia, se tendrá en cuenta que desde el 7 de octubre de 2021 tuvo conocimiento la NUEVA EPS de la providencia; a través de la dependiente jurídica de la misma, verificándose que la solicitud de Nulidad e impugnación de la multicitada sentencia la realizó a través de correo electrónico el 12 de octubre, encontrándose dentro del término legal por lo que se concederá la impugnación ante el Superior para que surta efectos el recurso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (Cauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DECRETAR la **NULIDAD**, solicitada por la accionada NUEVA EPS a través de apoderada judicial, por las razones sustanciadas en esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE como NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la NUEVA EPS de la sentencia calendada 22 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela adelantada por GUILLERMO VELASCO CAPOTE en contra de la NUEVA EPS y OTRA.

TERCERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la accionada NUEVA EPS contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de septiembre de 2021, dentro de este proceso.

CUARTO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente digital, por intermedio de correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL – DESAJ, al Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia - Reparto, para que surta efectos el recurso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ ADRIANA GRISALES BERMUDEZ, identificada con C. C. No.1088271424 y T. P. Nro. 276204 del C. S, de la J. en su condición de apoderada de la NUEVA EPS, conforme al poder a ella conferido.

SEXTO: Requerir por tercera vez al doctor Gustavo Adolfo Montua Muñoz, citador del despacho para que en lo subsiguiente evite incurrir en errores en las notificaciones que van en contravía de los derechos de los usuarios de la administración de justicia y sus accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Proceso : 19001-31-03-00-04- 2021-00114-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : JAIRO RAUL LOPEZ LOPEZ; a través de agente oficioso
Demandado : NUEVA EPS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612e3cd4f56ee4defdbbb8aa342df12764459dbcb9f8d645fdf5f04af6e90396

Documento generado en 14/10/2021 03:44:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**